

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0462-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 98 de la Ley Aduanera. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Relaciones Exteriores.                         |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Bruno Blancas Mercado.                    |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 15 de marzo de 2022.                           |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 03 de marzo de 2022.                           |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.                    |

### II.- SINOPSIS

Fijar que, una vez realizada la importación, es responsabilidad del importador someter las mercancías a verificación de calidad y normas sanitarias en materia vigente, con el fin de que cualquier producto que ingrese en territorio nacional cuente con las normas que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY ADUANERA.</b></p> <p><b>ARTICULO 98. ...</b></p> <p><b>I.</b> El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberá manifestar al agente aduanal que realice el despacho.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. a la VI. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma al artículo 98, fracción I, de la Ley Aduanera, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 98.</b> Las empresas podrán importar mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen. Este procedimiento consiste en lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> El importador verifica y asume como ciertos, bajo su responsabilidad, los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor, necesarios para elaborar el pedimento correspondiente, mismos que deberá manifestar al agente aduanal que realice el despacho.</p> <p><b>Una vez realizada la importación, es responsabilidad del importador someter las mercancías a verificación de calidad y normas sanitarias en materia vigente, con el fin de que cualquier producto que ingrese en territorio nacional cuente con las normas que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.</b></p> |

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto G.*